

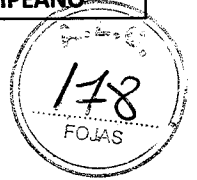
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15447/2017.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. DENUNCIA: RODRIGUEZ VIVIANA.

T.I.: JEFATURA DE POLICÍA.

DICTAMEN ALG N° 364/21

Señor Ministro de Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de que se emita dictamen técnico jurídico respecto al proyecto de Decreto obrante a fs. 174/176, por el cual se modifica la causal de cese -baja- dispuesta por el Decreto N° 3770/19 al Ex Cabo Primero de Policía Francisco Alfredo GRAELL.

Previo al análisis del proyecto, cabe referirse a las circunstancias relevantes que emanan de estos autos.

En tal sentido, estas actuaciones concluyeron con el sumario administrativo que se llevó adelante contra el ex agente policial, Francisco Alfredo GRAELL, quien resultó responsable de las faltas previstas en los artículos 62 inciso 1) y 13) y 58 inciso 8) ambos de la NJF N° 1034, sancionadas con la medida disciplinaria de "*destitución con carácter de cesantía*".

En ese aspecto, es dable dejar sentado que con anterioridad, mediante Decreto N° 3770/19, el agente fue dado de baja de las filas policiales por la aplicación del artículo 132 inciso 8) de la NJF N° 1034, es decir, por haber perdido por estado policial a raíz haber sido declarado por la Junta de Calificaciones como "*inepto para las funciones policiales*" conforme al inciso 4) del artículo 96 de la NJF N° 1034.

Por lo tanto, en esta ocasión se pretende a través del proyecto de Decreto traído a examen, modificar la causal de cese oportunamente



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15447/2017.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. DENUNCIA: RODRIGUEZ VIVIANA.

T.I.: JEFATURA DE POLICÍA.

DICTAMEN ALG N°

364/211

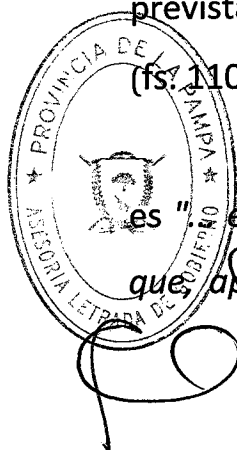
materializada y efectivizar la sanción disciplinaria congruente con la falta cometida.

En efecto, en la instrucción sumarial se acreditó que el agente GRAELL el día 26/10/2017 se retiró del lugar de prestación de servicio adicional incumpliendo con el horario fijado y asentando en el libro de guardia el cumplimiento del servicio completo. Además de ello, se retiró llevándose consigo un presente, el cual tenía que ser entregado a un tercero que se desempeñaba en el Ministerio de Desarrollo Social, donde prestaba servicio de guardia.

De registro fílmico y demás pruebas, se constató que el agente policial no solo se apoderó del presente que no era suyo sino que abandonó la prestación de servicios sin causa justificada, sin dar aviso, sin la autorización pertinente y utilizando artimañas para hacer creer que su conducta se adecuaba a lo exigido, todo lo cual afecta gravemente la disciplina y la confianza en la Institución Policial.

En consecuencia, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 60/19 recomendó aplicar la sanción segregativa de cesantía por resultar en sede administrativa responsable de las faltas previstas en los artículos 58 inciso 8) y 62 incisos 1) y 13) de la NJF N° 1034 (fs. 110/115) reflejada en el proyecto de decreto bajo análisis.

Así las cosas, cabe recordar que la responsabilidad disciplinaria es "el sistema de consecuencias jurídicas de índole sancionatorio represivo que es aplicable por la propia Administración Pública en ejercicio de poderes



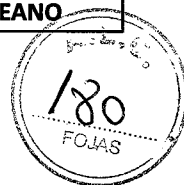
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15447/2017.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. DENUNCIA: RODRIGUEZ VIVIANA.

T.I.: JEFATURA DE POLICÍA.

DICTAMEN ALG N° 364/21

inherentes, el ordenamiento jurídico imputa en el plano de la relación de función o empleo público, a las conductas de agentes o ex agentes estatales violatorias de deberes o prohibiciones exigibles, o impuestos, respectivamente, por las normas reguladoras de aquella relación con el fin de asegurar, con inmediatez, el adecuado funcionamiento de la Administración Pública", (Julio R. COMADIRA).

Este Órgano Consultivo en actuaciones que comprendieron una cuestión de similares características ha exteriorizado su criterio en relación al ejercicio de la potestad disciplinaria luego de terminada la relación de empleo.

Por lo tanto, en mérito de la indudable semejanza con el presente supuesto, se estima oportuno y adecuado reproducir el siguiente párrafo, expuesto en tal oportunidad: "*...si se ha comprobado mediante el debido procedimiento la existencia de la falta, no se encuentra fundamento alguno para excluir la posibilidad de sancionar la conducta infractora posterior a la extinción del vínculo. Cabe agregar que, si la subsistencia de dicho vínculo debiera ser presupuesto para la aplicación de la sanción, ésta ni siquiera podría cambiarse una vez extinguido aquel; por ello, aun cuando se haya agotado, siempre es posible cumplir con las finalidades propias de la pena (Dictamen ALG N° 84/10)*".

En congruencia con lo mencionado, cabe citar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 11, en la causa "MUSA JOSÉ OSVALDO c/ Resolución 215/99 - SMC Presid. de la



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15447/2017.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCIÓN DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. DENUNCIA: RODRIGUEZ VIVIANA.

T.I.: JEFATURA DE POLICÍA.

DICTAMEN ALG N°

364/21

Nación", en la cual, ha dicho que: "... El agente se hace acreedor a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta -cuando todavía reviste el carácter de empleado o funcionario-, y por ende la Administración debe conservar su potestad disciplinaria hasta que, y luego de la sustanciación del sumario respectivo, aplique la medida que estime pertinente. Por lo tanto, si el sumariado cesa en sus funciones antes del dictado de aquel acto, corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción, en el legajo personal - tal como ha ocurrido en autos ... "

Dicho criterio, es decir, de efectivizar la responsabilidad disciplinaria mediando una baja, se encuentra receptado en los artículos 77 in fine NJF 1034/80 y 2° del Decreto N° 978/81 -Reglamentario del Régimen Disciplinario Policial-.

En consecuencia, luce adecuado a derecho el Proyecto de Decreto bajo examen, no existiendo observaciones que merezcan ser señaladas.

Por lo expuesto, este Órgano Consultivo entiende que previo control sobre las formas extrínsecas que debe observar el texto (gramática, ortografía y redacción), el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 4 NOV 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa